



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

### **DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SENTIDO POSITIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69, numeral 2, 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Antecedentes**

**A.** En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 22 de agosto de 2012, el diputado Jorge Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte –LGCFD- publicada el 24 de febrero de 2003, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –LFPED-.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Comisión de Derechos Humanos esa iniciativa para su dictamen.

**B.** El 14 de marzo de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente a la iniciativa de mérito, enviándose al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

**C.** El 19 de marzo de 2013 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGCFD y de la LFPED a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

D. El 13 de febrero de 2014, las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Primera, ambas del Senado de la República, aprobaron el proyecto de dictamen mediante el cual se desecha la Minuta citada en el punto anterior.

E. El 23 de abril de 2014, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen por el que no se aprueba el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LGCFD y de la LFPED.

En esa misma fecha, mediante el **Oficio No. DGPL- 2P2A.- 4294**, se remitió a esta Cámara de Diputados el expediente respectivo para efectos de lo dispuesto en la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F. La Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó el 28 de abril de 2014 a la Comisión de Derechos Humanos la minuta en mención, para su estudio y dictamen.

Con base en lo anterior, corresponde a este órgano técnico elaborar el dictamen respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

## II. Contenido de la minuta

El dictamen aprobado por el Senado la República desecha la minuta que le fue remitida por esta Cámara de Origen y cuyo proyecto de decreto propone una serie de reformas y adiciones a la LGCFD y a la LFPED para incluir términos como el origen étnico, la discapacidad y las preferencias sexuales, así como sustituir las connotaciones de personas con capacidades diferentes por la de personas con discapacidad, y la de personas adultas mayores en plenitud por la de personas mayores.

Motivó tales reformas y adiciones la circunstancia de que tal terminología, es la empleada en diversos ordenamientos jurídicos que tutelan el derecho a la igualdad y la no discriminación, tanto del ámbito interno como del internacional.

Adicionalmente, entre las reformas contempladas a la LGCFD en la Minuta de referencia, se propone que el Consejo Nacional para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad –CONADIS- forme parte de la Junta Directiva de la Comisión Nacional del Deporte –CONADE-, en aras de abonar a la

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

consolidación de una política en materia de cultura física y deporte que redunde en beneficio de las personas con discapacidad y, además, por el hecho de que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –LGIPD– contempla ya acciones a cargo de la CONADE para que tal organismo promueva el derecho al deporte de las personas con discapacidad.

Por otra parte, también dentro de las enmiendas contempladas en la Minuta remitida al Senado por esta Cámara de Diputados, se plantea que en la LFPED sea considerada como conducta discriminatoria la de limitar, restringir, excluir o reducir los apoyos, estímulos o reconocimientos conferidos a los deportistas con discapacidad, respecto a los otorgados a los deportistas convencionales.

Ahora bien, respecto al desechamiento de aquella Minuta, la Colegisladora da cuenta de que el pasado 7 de junio de 2013 –es decir, en fecha posterior a aquella en que fue aprobada la Minuta remitida por esta Soberanía– se publicó en el Diario Oficial de la Federación –DOF– una nueva Ley General de Cultura Física y Deporte –LGCFD–, la cual [...] *contempla a lo largo de su amplio articulado, diversas cuestiones relativas a los derechos de toda persona o deportista con alguna discapacidad [...]*

Asimismo, la Cámara alta considera que [...] *todas y cada una de las propuestas contenidas en la Minuta en cuestión, se encuentran plenamente satisfechas en el contenido de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte en complemento con la propia y señalada Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad [...]*

Adicionalmente, la Colegisladora cita, en lo conducente, los siguientes preceptos de la nueva LGCFD con el propósito de precisar que dicho ordenamiento ya recoge el contenido de las reformas propuestas en la Minuta remitida por esta Cámara de Diputados:

**“Artículo 2...**

**I a X...**

**XI.** *Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y*

**XII.** *Los deportistas con algún tipo de **discapacidad** no serán objeto de discriminación alguna.*

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**XIII...**

*“Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:*

*I a V...*

***VI. Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, **discapacidad**, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;*

*VII a XIII...*

*“Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:*

*I a II...*

*III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, **considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;***

*IV a V...*

*“Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:*

*I...*

*II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las **personas con discapacidad;***

*III a XXXIV...*

*“Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:*

*I a XXVII...*

*XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las **personas con discapacidad;***

*XXIX a XXX...*

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**“Artículo 101.** La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y Municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las **personas con algún tipo de discapacidad.**”

**“Artículo 110...**

La CONADE promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en **Juegos Olímpicos o Paralímpicos.**

La CONADE, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas **olímpicos y paralímpicos.**

**La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.**”

**“Artículo 111.** Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

**I a VIII...**

**IX.** Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con **discapacidad,** y

**X...”**

**“Artículo 151.** Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

**I...**

**II.** Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, **las discapacidades,** la condición social, la religión,

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;*

**III a V...**

(El subrayado y remarcado en todas estas transcripciones es nuestro)

Adicionalmente, la Cámara alta da cuenta de que la LGIPD contempla en su artículo 24 diversas acciones a cargo de la CONADE para promover el derecho de las personas con discapacidad al deporte e indica también que el precepto 44 del mismo cuerpo legal prevé que la CONADE es una de las instancias que participan como representante del Poder Ejecutivo Federal en la Junta de Gobierno del CONADIS.

En virtud de lo anterior, la Cámara Alta señala que la nueva LGCFD [...] *establece claramente una mayor regulación en beneficio de las personas y deportistas con discapacidad, dejando claro cuestiones como la igualdad y la no discriminación planteadas por la colegisladora en la Minuta enviada como lo establece el hoy artículo 110 con referencia a la propuesta de nueva fracción XXIV Bis de la LFPED [...]*

Por último, respecto a la propuesta para incluir al CONADIS en la Junta Directiva de la CONADE, la Colegisladora señala que en razón de que la CONADE forma parte de la Junta Directiva del propio CONADIS, resulta suficientemente complementada su actuación respecto a las personas y deportistas con discapacidad de acuerdo con las atribuciones señaladas en la nueva LGCFD.

### III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Respecto al argumento toral de la Cámara de Senadores de que las reformas y adiciones que se plantean en la Minuta que le fue remitida por esta Cámara de Diputados están contempladas ya en la nueva LGCFD que fue publicada en el DOF el 7 de junio de 2013, cabe señalar:

Primero, que si bien la Colegisladora toma en cuenta que la Minuta que le fue enviada tiene como finalidad [...] *brindar a las personas con discapacidad un mejor instrumento legal que les permita desarrollarse e integrarse con mayor*

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

*plenitud [...] también da cuenta de que el contenido de las enmiendas planteadas en la misma ha quedado sin materia, ello en razón de que el sentido y la esencia de tales reformas se recoge en el texto de la nueva LGCFD, la cual dicho sea de paso, fue publicada en fecha posterior a la aprobación de la Minuta remitida por esta Cámara de origen.*

En ese tenor, esta comisión dictaminadora coincide con las consideraciones del Senado, ya que efectivamente de la lectura del texto de la nueva LGCFD y de los preceptos citados por la Cámara Alta en su dictamen, se puede advertir que este ordenamiento jurídico adoptó la terminología propuesta en la Minuta y la cual es acorde a la empleada en diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

Segundo, que en lo referente a la propuesta para que el CONADIS forme parte de la Junta Directiva de la CONADE, se coincide con el Senado en el sentido de que la participación de la segunda instancia dentro de la Junta Directiva de la primera –artículo 44 de la LGIPD-, complementa su actuación respecto a las personas y deportistas con discapacidad de acuerdo a las facultades y atribuciones señaladas en la nueva LGCFD.

Tercero, en lo que hace a la propuesta para incluir en la LFPED como conducta discriminatoria el hecho de limitar, restringir, excluir o reducir los estímulos, reconocimientos, apoyos o cualquier otro tipo de beneficios a los deportistas con discapacidad respecto de cualquier otro deportista, esta dictaminadora celebra que la nueva LGCFD incluyera expresamente una disposición que impone a la CONADE el deber de gestionar y establecer los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales –at’n. artículo 110, párrafo cuarto-. Asimismo, no se omite mencionar que la nueva LGCFD considera como **infracciones muy graves** las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamientos que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por las discapacidades, entre otras causas –at’n. artículo 151, fracción II-.



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Cuarto, con relación a lo señalado en el párrafo anterior, cabe precisar que si bien la Minuta remitida por esta Cámara de Origen, dentro de sus enmiendas, planteaba la inclusión de una fracción XXIV Bis al artículo 9 de la LFPED y la nueva LGCFD adoptó en esencia la adición propuesta para el primer ordenamiento, ello hace innecesario enmendar la segunda ley mencionada, ya que como se ha señalado reiteradamente por esta Comisión en diversos dictámenes y partiendo de una interpretación sistemática, se debe considerar al derecho como un sistema de normas relacionadas o conectadas entre sí y no como un simple conjunto de normas aisladas.<sup>1</sup>

De las consideraciones anteriores se desprende que si bien en un principio, fueron procedentes las reformas y adiciones contenidas en la Minuta que esta Soberanía remitió al Senado de la República, de la abrogación de la anterior LGCDF deviene la imposibilidad material de aprobarlas, aunado al hecho de que el sentido y contenido esencial de tales enmiendas aparece, en los términos precisados en este dictamen, ya incorporado en la nueva LGCFD.

Por lo anteriormente expuesto y para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de julio de 2014.

---

<sup>1</sup> Ver: VÁZQUEZ, Rodolfo. *Teoría del Derecho*. Oxford University Press. México, 2007. Pág. 66-67.